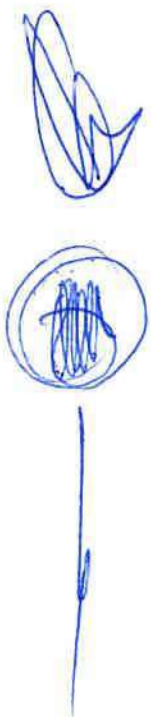


**ESTATUTOS DE LA “FEDERACIÓN  
EMPRESARIAL DE ASOCIACIONES DE INICIATIVA  
SOCIAL- IGUALIS- “**



1

A handwritten blue ink signature or mark, possibly a stylized 'E' or 'F', located at the bottom right of the page.

# ESTATUTOS DE LA “FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE ASOCIACIONES DE INICIATIVA SOCIAL – IGUALIS –”

## TITULO I

### DE LA FEDERACIÓN

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación, Naturaleza y Ámbito*
- Artículo 2.- Régimen Jurídico*
- Artículo 3.- Personalidad y Capacidad*
- Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio*
- Artículo 5.- Ámbito territorial y funcional de Actuación*
- Artículo 6.- Duración*

#### CAPÍTULO II.- FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN

- Artículo 7.- Fines y objetivos*
- Artículo 8.- Actividades*
- Artículo 9.- Valores y principios*

#### CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS DE LA FEDERACIÓN.

- Artículo 10.- Asociados de pleno derecho*
- Artículo 11.- Clases de Asociados de pleno derecho.*
- Artículo 12.- Miembros Colaboradores.*
- Artículo 13.- Requisitos Acceso de los Asociados de pleno derecho*
- Artículo 14.- Representantes de los Asociados*
- Artículo 15.- Adquisición de la Condición de Asociado de pleno derecho*
- Artículo 16.- Pérdida de la Condición de Asociado*
- Artículo 17.- Libro de Registro de Asociados*

## **CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 18.- *Derechos de los Asociados de pleno derecho*

Artículo 19.- *Derechos de los Miembros Colaboradores*

Artículo 20.- *Obligaciones de los Asociados*

## **TÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN**

#### **CAPÍTULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

Artículo 21.- *Órganos de gobierno y representación de la Federación*

##### **Sección Primera - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

Artículo 22.- *De la Asamblea General de Asociados*

Artículo 23.- *Competencias de la Asamblea General de Asociados*

Artículo 24.- *Convocatorias y Clases de Asambleas Generales de Asociados.*

Artículo 25.- *Convocatoria y Constitución válida de la Asamblea General.*

Artículo 26.- *Presidencia de la Asamblea General de Asociados*

Artículo 27.- *Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados*

Artículo 28.- *Sistema de Votación*

Artículo 29.- *Adopción de Acuerdos Sin Sesión*

##### **Sección Segunda- DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 30.- *De la Junta Directiva*

Artículo 31.- *Funcionamiento*

Artículo 32.- *Duración y Gratuidad de los cargos*

Artículo 33.- *Funciones*

Artículo 34.- *Adopción de Acuerdos*

Artículo 35.- *Adopción de Acuerdos Sin Sesión.*

### **Sección Tercera – DEL/DE LA PRESIDENTE/A**

Artículo 36.- *Del/de la Presidente/a*

### **Sección Cuarta - DEL/DE LA VICEPRESIDENTE/A**

Artículo 37.- *Del/De La Vicepresidente/a*

### **Sección Quinta – DEL/ DE LA SECRETARIO/A GENERAL**

Artículo 38.- *Del/De La Secretario/a General*

### **Sección Sexta – DE LOS/AS VOCALES**

Artículo 39.- *De los/as vocales*

## **CAPÍTULO II.- DE LOS ORGANOS DE GESTIÓN Y CONSULTA DE LA FEDERACIÓN**

### **Sección Primera – ORGANOS DE GESTIÓN**

Artículo 40.- *De la Comisión Ejecutiva*

Artículo 41.- *Del Director Gerente*

Artículo 42.- *De los Directores Sectoriales Técnicos*

### **Sección Segunda – CONSEJOS SECTORIALES Y COMISIONES ESPECIALIZADAS**

Artículo 43.- *Concepto de Consejo Sectorial y Comisión Especializada*

Artículo 44.- *Consejos Sectoriales y Comisiones Especializadas*

## **TITULO III**

### **RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **CAPÍTULO I.- REGIMEN ECONOMICO**

Artículo 45.- *Del régimen económico*

Artículo 46.- *Patrimonio de la Federación*

*Artículo 47.- Financiación*

*Artículo 48.- Fiscalidad*

*Artículo 49.- Régimen Financiero*

*Artículo 50.- Ejercicio Económico*

#### **TITULO IV**

#### **RÉGIMEN NORMATIVO**

*Artículo 51.- Modificación de Estatutos y fusión*

#### **TITULO V**

#### **DISOLUCION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

*Artículo 52.- Disolución*

*Artículo 53.- Del destino del Patrimonio en Caso de Disolución*

# ESTATUTOS DE LA "FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE ASOCIACIONES DE INICIATIVA SOCIAL "– IGUALIS –"

---

## TITULO I DE LA FEDERACIÓN CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y ámbito.**

1º.- La Federación Empresarial denominada FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE ASOCIACIONES DE INICIATIVA SOCIAL–IGUALIS– en lo sucesivo IGUALIS -, constituida inicialmente por las siguientes entidades fundadoras la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE (AECEMCO), la ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE EMPLEO, ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS DE FUNDACIÓN ONCE (AECEMFO), la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL: CONVERGENCIA PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAAAD) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y OTRAS ENTIDADES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL-ADECEM, es una organización empresarial independiente, de ámbito estatal y sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses sociales y empresariales, generales y comunes, de sus Asociados.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

1º.- IGUALIS se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, así como por la demás legislación que le resulte de aplicación.

2º.- IGUALIS se rige por los presentes estatutos y demás normas de desarrollo de los mismos, con principios democráticos en su organización y funcionamiento, con representantes libremente elegidos.

### **Artículo 3.- Personalidad y Capacidad.**

1º.- IGUALIS tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio.**

1º.- IGUALIS tiene nacionalidad española.

2º.- IGUALIS tiene su sede en Madrid, calle General Díaz Porlier, nº 39 28001 Madrid

3º.- La Junta Directiva podrá establecer y/o cerrar las delegaciones y representaciones de la Federación que considere más convenientes.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y funcional de Actuación.**

1º.- El ámbito territorial de actuación de IGUALIS es todo el territorio nacional, sin perjuicio de que se puedan realizar actuaciones en el ámbito europeo e internacional.

2º.- El ámbito funcional de actuación de la Federación lo constituyen los ámbitos de actuación de las asociaciones empresariales socias a las que representa. Concretándose en tres ámbitos funcionales prioritarios:

- El empleo de las personas con discapacidad, como asociaciones que representan a entidades empleadoras y/o prestadoras de servicios de empleo y formación para el empleo de las personas con discapacidad o a emprendedores/as con discapacidad.
- La prestación de servicios sociales de cualquier índole, como asociaciones que representan a entidades prestadoras de recursos y servicios de atención, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y a sus familias.
- La prestación de servicios educativos para personas con discapacidad.

#### **Artículo 6.- Duración.**

1º.- IGUALIS se constituye con vocación de permanencia y duración indefinida.

### **CAPITULO II**

#### **FINES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 7.- Fines y objetivos.**

1º.- La presente Federación persigue como fines fundamentales la defensa del sistema de iniciativa social y la defensa de los intereses de las Asociaciones Empresariales que la integran como representantes de entidades empleadoras de iniciativa social, fundamentalmente de trabajadores con discapacidad, de entidades prestadoras de servicios de empleo y formación para las personas con discapacidad y de emprendedores con discapacidad, como generadoras

de proyectos de iniciativa social, en cualquier ámbito de la acción social, cuyos destinatarios son las personas con discapacidad y/o sus familias, y como prestadoras de servicios educativos para personas con discapacidad; todo ello en conjunción con el interés general, con los principios, valores y mandatos de la Convención de derechos de las personas con discapacidad, con los principios del Pilar Social Europeo y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2º.- En particular, IGUALIS tendrá como fin básico la defensa, representación y gestión de los intereses socio-laborales de las asociaciones empresariales que la integran como representantes de cuantas entidades, con independencia de su naturaleza, tipo o carácter, sean empleadoras y/o prestadoras de servicios de empleo y formación para el empleo de las personas con discapacidad; emprendedores con discapacidad; entidades prestadoras de recursos y servicios de atención, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, y/o entidades prestadoras de servicios educativos para personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Constitución Española y las previsiones que, en desarrollo del mismo, establece el Estatuto de los Trabajadores, así como la defensa de los intereses legítimos del sector a escala colectiva en el ámbito de los intereses socio-laborales que le son propios a las Asociaciones Empresariales constituidas con arreglo y al amparo del precitado artículo 7 de la Constitución.

3º.- En consecuencia, corresponde a IGUALIS, entre otras, desarrollar sus funciones en el ámbito de la negociación colectiva estatutaria en defensa de los intereses empresariales del sector frente a las Organizaciones Sindicales y las Administraciones Públicas.

4º.- Para la defensa de los intereses que le son propios, IGUALIS promoverá y fomentará, entre otros, los siguientes fines:

- a) Promover y defender el sistema de iniciativa social, en los ámbitos europeo, estatal y en los distintos ámbitos territoriales del estado español.
- b) Representar y defender de los intereses generales y comunes, y también los específicos, de sus miembros y de las entidades de iniciativa social a las que estos representan como entidades que emplean y/o prestan servicios a personas con discapacidad y sus familias o representan a emprendedores con discapacidad, ante las Instituciones y Organizaciones europeas e internacionales, ante las Administraciones Públicas, cualquiera que sea su ámbito territorial, ante los agentes sociales, ante cualesquiera instituciones públicas y privadas y ante la sociedad en general.

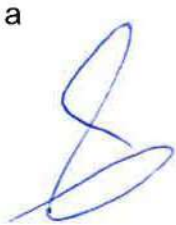
- c) Contribuir a la consecución de los ODS, colaborando en el desarrollo social y económico sostenible, como medio para alcanzar una sociedad más justa, y en la mejora y protección del medio ambiente.
- d) Constituirse en un espacio para la coordinación, para el establecimiento de sinergias y para la cooperación entre todas las entidades que se ocupan de la persona con discapacidad desde un enfoque de iniciativa social.
- e) Negociar con los agentes sociales cuantos acuerdos en materias sociolaborales y económicas fueran precisos, en la medida y modo que definan sus órganos de Gobierno, sin perjuicio de la capacidad de las entidades miembros para negociar acuerdos de esta índole en sus respectivos ámbitos de actuación.
- f) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
- g) La promoción de las relaciones con los poderes públicos y con otros interlocutores sociales, para el desarrollo de la normativa de la política social y de la política de empleo del sector de las personas con discapacidad.
- h) La defensa de los principios de no discriminación, la igualdad de oportunidades y la plena inclusión social de las personas con discapacidad.



#### **Artículo 8.- Actividades.**



1º.- Para el cumplimiento de sus fines, y en relación con las materias a que se refiere el artículo anterior, la Federación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades relativas al cumplimiento eficaz de sus fines y objetivos:

- 
- a) Representar y gestionar, en todos los ámbitos territoriales, y en sus aspectos generales y comunes, los intereses de las asociaciones empresariales asociadas ante todas las instituciones e instancias ya sean representativas, de gestión, o de decisión, en los ámbitos sociales, económicos, de las administraciones públicas y políticos.
  - b) Asegurar que IGUALIS se convierte en interlocutor social reconocido a nivel nacional y autonómico para el diálogo social.
- 

- 
- 
- c) Canalizar, en cualquier nivel territorial, la representación de las entidades de iniciativa social ante los Interlocutores Sociales y los Órganos de Participación.
  - d) Estudiar las problemáticas, de cualquier índole, que se planteen con carácter genérico por sus asociados, acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común.
  - e) Elaborar propuestas de actuación y normativas en materia social, económica y laboral que afecten a nuestros ámbitos de actuación ante los Poderes Públicos.
  - f) Promover el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica en nuestro sector.
  - g) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran las organizaciones asociadas.
  - h) Promover e instar cuantas actuaciones y actividades puedan beneficiar al mejor desarrollo de la actividad empresarial de sus organizaciones; promover el avance en los métodos y técnicas de gestión.
  - i) Promover estudios, análisis, encuestas, investigaciones y publicaciones relacionadas con su ámbito de actuación y la difusión de los mismos.
  - j) Fomentar la formación en todas sus formas y modalidades.
  - k) Establecer, mantener y fomentar las pertinentes relaciones con instituciones y entidades públicas y privadas.
  - l) Suscribir acuerdos y establecer marcos de cooperación y colaboración.
  - m) Cualesquiera otras actuaciones adecuadas para la consecución de los fines de IGUALIS.



#### **Artículo 9.- Valores y principios.**

1º.- Todas las actuaciones que IGUALIS desarrolle para la consecución de sus fines estarán inspiradas por los siguientes valores y principios:

- Los principios y valores contemplados en la Convención de las Naciones Unidas de fecha 13 de diciembre de 2006, "Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad".
  - IGUALIS está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)-Agenda 2030 y los principios, valores y mandatos de la
- 

Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con la Discapacidad; ambos constituyen un marco que orienta su actuación y el sentido de pertenencia de sus Asociados, lo que implica la voluntad y el compromiso de los mismos en avanzar en modelos de servicios comprometidos con dichos ODS y con los alineamientos de la Convención, y, por tanto, con una orientación inclusiva y comunitaria desde la iniciativa social.

- Todas las actuaciones de IGUALIS se guiarán por los principios de independencia, funcionamiento democrático, comportamiento ético y transparencia, así como por la defensa de la unidad de acción, la cohesión interna, la intercooperación y la centralidad, en su actuación, de las personas con discapacidad y por los principios orientadores de la economía social.

### **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS DE LA FEDERACIÓN**

#### **Artículo 10.- Asociados de pleno derecho.**



1º.- Podrán tener la consideración de miembros de pleno derecho de la Federación, las asociaciones empresariales que representen a las entidades empleadoras y/o impulsoras de programas de empleo y/o a los emprendedores con discapacidad y/o a las asociaciones empresariales que representen a las entidades prestadoras de recursos y servicios de atención, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, constituidas en el marco de la iniciativa social del Tercer Sector Social del ámbito de la discapacidad, y cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos.



2º.- A los efectos anteriores, podrán incorporarse como miembros de IGUALIS:

- 
- a) Las asociaciones empresariales representativas de entidades empleadoras y/o impulsoras de programas de empleo; asociaciones empresariales que representan a emprendedores con discapacidad; y/o asociaciones empresariales representativas de entidades prestadoras de recursos y servicios de atención, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, de ámbito estatal.
  - b) Las asociaciones empresariales representativas de entidades empleadoras y/o impulsoras de programas de empleo; asociaciones empresariales que representan a emprendedores con discapacidad; y/o asociaciones empresariales representativas de entidades

prestadoras de recursos y servicios de atención, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias, de ámbito autonómico.

3º.- No podrán ser miembros de IGUALIS, aquellas entidades que formen parte o estén integradas en asociaciones empresariales que ya sean miembros de IGUALIS, por lo que cualquier solicitud que se reciba en este sentido será denegada con expresión del motivo por los órganos de gobierno de la misma.

#### **Artículo 11.- Clases de Asociados de pleno derecho.**

1º.- Los Asociados de IGUALIS se clasifican en las siguientes categorías:

a. Asociados Promotores: tendrán esta consideración las entidades que han promovido y participado en el acto de constitución de IGUALIS, a estos efectos tendrán esta consideración la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE COCEMFE (AECEMCO), la ASOCIACION EMPRESARIAL DE ENTIDADES EMPLEADORAS Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE EMPLEO, ASISTENCIALES Y EDUCATIVOS DE FUNDACIÓN ONCE (AECEMFO), la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL: CONVERGENCIA PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CAAAD) y la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL Y OTRAS ENTIDADES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL-ADECEM. Así mismo tendrán esta consideración las entidades que se integren en el plazo máximo de dos años desde el acto de constitución de IGUALIS y así sea acordado específicamente por los socios promotores iniciales y previa solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

b. Asociados Ordinarios: tendrán esa consideración las entidades que se integren una vez transcurridos dos años del acto de constitución de IGUALIS previa solicitud de incorporación aceptada con arreglo al procedimiento previsto en estos estatutos.

#### **Artículo 12.- Miembros Colaboradores**

1º.- Asimismo, podrán integrarse en IGUALIS en calidad de Miembros Colaboradores, con voz, pero sin voto, aquellas instituciones, organizaciones, personalidades relevantes o grupos de pensamiento que se propongan aportar su experiencia y colaboración, al mejor cumplimiento de los fines de IGUALIS y sean aceptados, previa solicitud, por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.

### **Artículo 13.- Requisitos de acceso de los Asociados de Pleno Derecho.**

1º.- Toda entidad que quiera asociarse a IGUALIS como miembro de pleno derecho deberá reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente constituida conforme a las disposiciones legales o normativa que le resulte de aplicación e inscritas en su caso, en el Registro correspondiente.
- b. Representar a entidades empleadoras y/o impulsoras de programas de empleo; a emprendedores con discapacidad; y/o a entidades prestadoras de recursos y servicios de atención, asistencia y apoyo a las personas con discapacidad y sus familias y/o prestadores de servicios educativos.
- c. En el caso de representar a Centros Especiales de Empleo, estos han de tener la consideración de Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, según lo dispuesto en el artículo 43.4 de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- d. Estar vinculadas, directa o indirectamente, a las entidades del ámbito de la Iniciativa Social del Tercer Sector de la discapacidad.

### **Artículo 14.- Representantes de los Asociados**

1º.- Los Asociados de IGUALIS deberán de estar representados en la misma por personas físicas, correspondiendo a sus respectivos órganos de Gobierno o gestión la designación de las personas físicas que ostentarán su representación en la Federación.

2º.- En todo momento los Asociados personas jurídicas deberán mantener informada a IGUALIS de las personas físicas que les representan con expresa mención en el caso de que la representación recayera en más de una persona física de cuál de ellas actuará como portavoz.

### **Artículo 15.- Adquisición de la condición de Asociado de Pleno Derecho**

1º.- Para adquirir la condición de Asociado de pleno derecho de IGUALIS la entidad interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva, al que se adjuntará:

- a. Certificación del acuerdo de incorporación adoptado por el órgano de gobierno o de gestión competente de la entidad solicitante, con mención expresa de la representación conferida a la persona que firme la solicitud;
- b. Declaración Jurada en el que se identifique:

- El sector o sectores de actividad del ámbito funcional de IGUALIS en el que prestan, o desarrollan sus actividades.
  - Centros de los cuales sean titulares y relación de los trabajadores adscritos a cada uno de los mismos.
- c. En el caso de entidades representativas de Centros Especiales de Empleo, a la solicitud se acompañará la documentación acreditativa conforme a la normativa que le resulte de aplicación de su carácter de Iniciativa Social.
- d. Copia de los Estatutos de la entidad solicitante debidamente inscritos en el registro correspondiente o en su caso en función de la naturaleza jurídica del solicitante, copia del acta de su constitución, o de la documentación administrativa acreditativa de la naturaleza de la misma conforme a las disposiciones legales que le resulten aplicables.
- e. Acreditación de su vinculación con el ámbito de la Iniciativa Social del Tercer Sector de la discapacidad.

2º.- La Junta Directiva, valorando la solicitud con base en el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos y en sus normas de desarrollo, realizará propuesta de aceptación o de denegación de la admisión.

3º.- En caso de que la propuesta de la Junta Directiva sea la denegación de la solicitud de admisión, informará de esta decisión en la primera Asamblea General que se celebre.

4º.- En caso de que la propuesta de la Junta Directiva sea la aceptación de la solicitud de admisión, elevará esta decisión para aprobación en la primera Asamblea General que se celebre. La Asamblea General adoptará la decisión de admisión por mayoría dos terceras partes de sus miembros representativos de pleno derecho.

#### **Artículo 16.- Pérdida de la Condición de Asociado.**

1º.- Se perderá la condición de miembro de IGUALIS, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General y sin perjuicio de las medidas cautelares que, en su caso, pudiera adoptar la Junta Directiva, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por solicitud de baja voluntaria en la Federación dirigida por escrito a la Junta Directiva.

- b) Por pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de IGUALIS.
- c) Por incumplimiento de los presentes Estatutos, o en su caso de las normas de desarrollo de los mismos, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de IGUALIS.
- d) Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de IGUALIS, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de IGUALIS, que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Federación.
- e) Por falta reiterada del pago de las cuotas asociativas.
- f) Por extinción de la personalidad jurídica del Asociado.
- g) Por incurrir en causa de inhabilidad o incompatibilidad legal para ello.

2º.- En todos los supuestos anteriormente enumerados que supongan dimisión o exclusión de un Asociado, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas, así como el total de la cotización del ejercicio en curso.

3º.- De igual modo, la pérdida de la condición de Asociado no eximirá del cumplimiento de las obligaciones asumidas con anterioridad a la aparición de la causa determinante de la baja en IGUALIS.

4º.- Lo previsto en este artículo asimismo resultará de aplicación a los Miembros Colaboradores de IGUALIS.

#### **Artículo 17.- Libro de Registro de Asociados.**

1º.- La Federación a fin de que en todo momento pueda conocerse su composición y la de sus órganos de gobierno y representación, así como la de todos los cargos directivos, dispondrá de un libro de Registro de Asociados, que estará a disposición de todos los Asociados, en el que conste:

- a) Denominación y datos de identificación actualizados de cada uno de los Asociados de IGUALIS.
- b) La identidad de sus representantes en IGUALIS.
- c) Los componentes en todo momento del órgano de gobierno y representación de IGUALIS.

2º.- En el Libro Registro de Asociados asimismo se recogerán los datos correspondientes a los Miembros Colaboradores de IGUALIS.

3º.- El Libro Registro de Asociados donde se recojan los mencionados datos podrá estar incorporado a un soporte informático/electrónico.

#### **CAPITULO IV**

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

##### **Artículo 18.- Derechos de los Asociados de pleno derecho.**

1º.- Son derechos de los Asociados de pleno derecho:

- a) Designar libremente a la persona o personas que les representarán en los órganos de gobierno y representación de IGUALIS.
- b) Participar en las actividades de IGUALIS y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos, contribuyendo con su voto a la adopción de acuerdos y a la aprobación, en su caso, de normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General y de los otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de Gobierno y representación de IGUALIS, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- e) Elegir y ser elegido para puestos de representación y desempeñar cargos directivos en IGUALIS.
- f) Ser informados de las actividades de IGUALIS y participar en cuantas desarrolle y, especialmente en las reuniones y actos que se organicen.
- g) Formular propuestas en la Junta Directiva y en la Asamblea.
- h) Acceder a la documentación de IGUALIS en la forma legalmente prevista.
- i) Cualesquiera otros que tengan reconocidos en estos Estatutos o en la legislación general aplicable.

##### **Artículo 19.- Derechos de los Miembros Colaboradores**

1º.- Los miembros colaboradores de IGUALIS tendrán los siguientes derechos, que serán ejercidos a través de sus representantes:

- a) Asistir, mediante un único representante, a las reuniones de la Asamblea General de IGUALIS, en la que tendrán voz pero no voto.
- b) Ser informados de las actividades de IGUALIS y participar en cuantas se desarrollen.
- c) Expresar libremente sus criterios y opiniones en relación con las cuestiones de interés en los ámbitos de actuación de IGUALIS.

## **Artículo 20.- Obligaciones de los Asociados.**

1º.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Cumplir las normas estatutarias, sus reglas de desarrollo y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades de IGUALIS y colaborar para la consecución de las mismas, prestando a IGUALIS la colaboración necesaria para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada y procurar que toda actuación individual en materia en la que IGUALIS esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por IGUALIS, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Asociado.
- d) Acatar y cumplir las normas estatutarias y las disposiciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y representación de IGUALIS.
- e) Prestar a IGUALIS la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y procurar que toda actuación individual en materia en la que IGUALIS esté interviniendo sea armónica con la línea seguida por IGUALIS, especialmente en cuestiones de relevancia pública.
- f) Desempeñar, en su caso, las misiones o cargos que les hubieran sido encomendadas o para las que hubieran sido designados o nombrados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Facilitar información a los órganos de gobierno de IGUALIS, sobre materias de interés común, y en particular la necesaria para la elaboración de la Memoria anual.
- h) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de IGUALIS.

i) Asistir a las reuniones a que sean convocados.

j) Cualesquiera otras que resulten de estos Estatutos, de sus normas de desarrollo, en su caso, o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de IGUALIS.

2º.- Lo previsto en este artículo asimismo resultará de aplicación a los Miembros Colaboradores de IGUALIS.

**TÍTULO II**  
**DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FEDERACIÓN**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION DE LA**  
**FEDERACIÓN**

**Artículo 21.- Órganos de gobierno y representación de la Federación.**

1º.- Los órganos de Gobierno y Representación de la Federación son los siguientes:

**COLEGIADOS**

- a) La Asamblea General, como órgano supremo de Gobierno de la Federación.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente que gestiona y representa los intereses de los Asociados.

**UNIPERSONALES**

- a) El/la presidente/a de la Federación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- b) El/la/los/las vicepresidentes/as de la Federación, que lo serán tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) El/la secretario/a general de la Federación, que lo será tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

**Sección Primera. - DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 22.- De la Asamblea General de Asociados.**

1º.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano supremo de Gobierno de la Federación, al que se atribuyen todas las funciones y competencias de la misma, salvo las expresamente atribuidas a otros órganos por los presentes Estatutos.

2º.- La Asamblea General estará integrada por la totalidad de los Asociados de la Federación.

3º.- Los Asociados podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por cualquier otro Asociado, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.

4º.- Los Asociados de la Federación podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

5º.- Los Asociados de la Federación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, decidirán conforme al régimen de mayorías previsto en estos estatutos en los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

6º.- Los acuerdos de la Asamblea General, adoptados con arreglo a lo establecido en los Estatutos, son obligatorios para todos los miembros, incluidos los ausentes, los disidentes y los que se abstuvieron de votar estando presentes.

7º.- Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea, con voz, pero sin voto, en función de los asuntos a tratar, cualesquiera otras personas a propuesta de la Presidencia.

### **Artículo 23.- Competencias de la Asamblea General de Asociados.**

1º.- Competen a la Asamblea General las siguientes facultades:

- a) Modificar los Estatutos de la Federación y en su caso aprobar y modificar sus normas reglamentarias.
- b) Aprobar las directrices básicas de los programas y planes de actuación de la Federación.
- c) Aprobar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- d) Elegir al Presidente, y en su caso al/ a los/a las Vicepresidente/a/s, así como al Secretario/a General de la Federación y a los vocales de la Junta Directiva, así como decidir sobre su revocación y sustitución.
- e) Aprobar las cuentas anuales y en su caso la memoria anual de actividades, así como los presupuestos anuales de gastos e ingresos.

- f) Fijar las cuotas y demás aportaciones que han de satisfacer los miembros de la Federación.
- g) Conocer/ del alta y baja de los Asociados
- h) Acordar en su caso, la constitución de un Comité Asesor determinando su composición y competencias.
- i) Conocer sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes Estatutos.
- j) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución y liquidación de la Federación.
- k) Aprobar la incorporación de la Federación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc., y establecer pactos y acuerdos con otras entidades similares, tanto dentro del territorio nacional como a nivel internacional.
- l) Acordar la exclusión de cualquiera de sus Asociados, conforme a lo previsto en estos Estatutos.
- m) Cualquiera otra facultad que le confiera la normativa aplicable o los presentes estatutos.

#### **Artículo 24.- Convocatorias y Clases de Asambleas Generales de Asociados.**

1º.- Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un tercio del total de Asociados de la Federación.

2º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario todos los años dentro de los seis primeros meses para el examen y aprobación de las cuentas anuales, de la gestión de la Junta Directiva, y en su caso de la Memoria de actividades del ejercicio anterior.

3º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, por iniciativa del/de la Presidente/a, a requerimiento de la Junta Directiva o cuando a ésta lo solicite un número de miembros que represente, al menos, un tercio del total de los Asociados de la Federación, indicando en su solicitud los asuntos concretos que hayan de tratarse. En este último supuesto, se procederá a la convocatoria en el plazo de siete días desde la notificación por escrito de su solicitud.

## **Artículo 25.- Convocatoria y Constitución válida de la Asamblea General.**

1º.- La convocatoria, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por escrito que remitirá el Secretario General por orden del Presidente dirigido a cada uno de sus miembros a través de cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el orden del día a tratar, junto con la documentación que en su caso corresponda, con al menos siete días de antelación a la fecha de la reunión.

2º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren presentes o representados, al menos más de la mitad de sus Asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados presentes o representados que concurren a la misma. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

3º.- No obstante, lo anterior, la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Federación y acuerden por unanimidad constituirse en Asamblea General de Asociados, así como el Orden del Día de la reunión.

4º.- Los Asociados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, o bien, cuando por permitirlo el estado de la tecnología de la Federación y así lo acuerde su Presidente, desde otros lugares, por medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia como pueda ser la Video-Llamada o la Audio-Llamada, que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes a la reunión y la permanente comunicación bidireccional entre ellos en tiempo real, en cuyo caso en la convocatoria se describirán los medios utilizables a tal fin así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los Asociados que se conecten por estos sistemas para permitir el ordenado desarrollo de la reunión de la Asamblea General.

5º.- En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asistentes a la reunión de la Asamblea General mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

## **Artículo 26.- Presidencia de la Asamblea General de Asociados.**

1º.- Las reuniones de la Asamblea General estarán presididas por el/la Presidente/a de la Federación. En ausencia del/de la Presidente/a le sustituirá

por orden el/la/los/las Vicepresidente/a. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de los anteriores, les sustituirá en la reunión la persona que sea designada de entre los Asociados asistentes por la mayoría de los votos de los Asociados al comienzo de la misma.

2º.- Actuará como Secretario/a de las reuniones de la Asamblea General aquél que ostente el cargo de Secretario/a de la Federación. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de este último, le sustituirá la persona que sea designada a estos efectos al comienzo de reunión de entre los Asociados asistentes por la mayoría de los votos de los Asociados presentes.

#### **Artículo 27.- Actas de las reuniones de la Asamblea General de Asociados.**

1º.- De cada reunión de la Asamblea se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión, en la siguiente sesión, o si se considera adecuado, dentro del plazo de quince días por el/la Presidente/a y dos interventores, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

2º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Asamblea General se demore su eficacia a un momento posterior.



#### **Artículo 28.- Sistema de Votación.**

1º.- En la Asamblea General regirá el siguiente sistema de voto:



##### **ASOCIADOS DE ÁMBITO ESTATAL**

- a) Asociados promotores: 3 votos por cada asociado promotor
- b) Asociados ordinarios: 1 voto por cada asociado ordinario



##### **ASOCIADOS DE ÁMBITO AUTONÓMICO**

- a) Asociados promotores: 1 voto por cada asociado promotor
- b) Asociados ordinarios: 1 voto por cada asociado ordinario

2º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los Asociados presentes o representados en la reunión, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del/de la Presidente/a.

3º.- No obstante, lo anterior, los acuerdos sobre separación de Asociados, modificación de estatutos, fusión y disolución y liquidación de la Federación, para su aprobación requerirán del voto favorable del al menos dos tercios de los votos correspondientes al total de los Asociados presentes o representados en la reunión.

#### **Artículo 29.- Adopción de Acuerdos sin Sesión.**

1º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Asamblea General mediante votación por escrito y sin sesión.

2º.- La iniciativa corresponderá al/a la Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

3º.- Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Asociado por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío.

4º.- La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Federación por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º.- De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal, que será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

#### **Sección Segunda. - DE LA JUNTA DIRECTIVA**

##### **Artículo 30.- De La Junta Directiva**

1º.- La Federación será gestionada, administrada y representada por una Junta Directiva que estará integrada por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a catorce que serán designados por la Asamblea General, de entre los Asociados de la Federación, de acuerdo con los criterios definidos en estos Estatutos.

2º.- En cualquier caso, serán miembros de pleno derecho de la Junta Directiva:

- a) El/la Presidente/a de la Federación, quien de acuerdo con estos Estatutos también presidirá la Junta Directiva.
- b) El/la/los/las Vicepresidentes/as de la Federación, en su caso.

c) Los vocales que sean designados por la Asamblea General.

d) El/la Secretario/a General de la Federación.

3º.- El/la Secretario/a General de la Federación lo será también de la Junta Directiva y asistirá sus reuniones con voz, pero sin voto, salvo que asimismo sea designado vocal de ese órgano. En caso de ausencia, vacancia o enfermedad de este le sustituirá la persona que sea designada al comienzo de la reunión.

### **Artículo 31.- Funcionamiento.**

1º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el/la Presidente/a o sea solicitado a iniciativa de más de la mitad de sus miembros y quedará válidamente constituida cuando asistan a su reunión presentes o representados más de la mitad de sus miembros.

2º.- El/la Presidente/a de la Junta Directiva, que será el de la Federación, convocará a sus miembros con 5 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria se efectuará por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, que remitirá el Secretario por orden del Presidente, indicando día, lugar, hora, así como los asuntos que constituyen el Orden del Día de la reunión, y se acompañará en su caso la documentación que corresponda. En ausencia del Presidente del/de la Presidente/a le sustituirá por orden el/la/los/las Vicepresidentes/as.

3º.- No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y acuerden por unanimidad celebrar reunión de la misma, así como el Orden del Día de la reunión.

4º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a las reuniones de este órgano que se convoquen, utilizando medios de comunicación electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que por permitirlo el estado de la técnica, así se acuerde por el Presidente, quién indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los Asociados, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.

5º.- En cualquier caso, y sin perjuicio del lugar desde el que se conecten los asistentes a la reunión de la Junta Directiva mediante medios electrónicos o telemáticos de comunicación, se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada en el lugar previsto en la convocatoria.

## **Artículo 32.- Duración y Gratuidad de los cargos.**

1º.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por un período de cuatro años, y podrán ser reelegidos por la Asamblea General. No obstante, lo anterior, si antes de expirar dicho plazo no tuviera lugar la elección, continuarán en sus funciones, de manera provisional, las personas que ostentaren dichos cargos hasta la siguiente reunión de la Asamblea General convocada para proveer estos cargos.

2º.- El cese en los cargos antes de expirar el plazo reglamentario tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito.
- b) Por pérdida o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Por incapacitación profesional, legal o judicialmente declarada.
- d) Por la pérdida de la condición de Asociado.
- e) Por revocación mediante acuerdo adoptado en Asamblea General.
- f) Por sanción impuesta por falta muy grave cometida en el desempeño de su cargo.
- g) Por la comisión de actos o el desarrollo de conductas contrarios a los principios y fines de la Federación, así como a las disposiciones y normas vigentes del ordenamiento jurídico, que deterioren gravemente la imagen, el crédito o el funcionamiento de la Federación.

3º.- El desempeño de todos los cargos que componen la Junta será gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida del presupuesto de la Federación el importe de los gastos que el ejercicio de sus funciones hubiere originado.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas que forman parte de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la prestación de servicios diferentes a las funciones que le corresponden en ejercicio de su cargo como miembro de la Junta Directiva.

## **Artículo 33.- Funciones.**

1º.- La Junta Directiva tendrá los más amplios poderes de representación, gestión y administración de la Federación, orientando la actuación de la misma

de acuerdo con las directrices contenidas en los presentes Estatutos y las impartidas por la Asamblea General de Asociados.

2º.- Será competencia de la Junta Directiva, a modo meramente enunciativo y no limitativo:

- a) Interpretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados con sujeción a las normas, instrucciones y directrices generales acordadas por la misma.
- b) Dirigir las actividades de la Federación en el marco de sus competencias y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación.
- c) Estudiar las propuestas que hayan de ser presentadas para la aprobación de la Asamblea General.
- d) Decidir sobre las altas y bajas de los Asociados, así como adoptar en su caso las medidas de suspensión cautelar de los mismos, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General.
- e) Preparar el Programa Anual de Actividades y formular las cuentas anuales, y elaborar los Presupuestos de la Federación, para ser presentados a la Asamblea General ordinaria de Asociados junto con la Memoria de Actividad correspondientes a cada ejercicio social.
- f) Representar a la Federación, ante organismos públicos o privados, tanto de la Administración Española, así como de la Unión Europea.
- g) Convenir y acordar la firma de convenios o acuerdos de colaboración, ya sea con organismos públicos o privados, que la Federación pueda suscribir en el desarrollo de su actividad para coadyuvar al cumplimiento de sus fines y designar en su caso, a los miembros que en representación de la Federación formarán parte de las Comisiones de seguimiento de los mismos.
- h) Constituir "Comités de Trabajo" en los términos previstos en los presentes estatutos, para el desarrollo y estudio de aquellos asuntos o materias que así lo requieran.
- i) Designar al Director Gerente de la Federación, determinando en su caso las facultades que corresponda otorgar al mismo.
- j) Conferir apoderamientos generales o específicos en el ámbito de sus competencias.

- k) Interpretar en caso de duda los presentes Estatutos
- l) Aprobar la incorporación de la Federación a Asociaciones, Federaciones, Confederaciones, etc., y establecer pactos y acuerdos con otras entidades similares, tanto dentro del territorio nacional como a nivel internacional.
- m) Acordar la Apertura y cierre de Delegaciones de la Federación.
- n) Aceptar y hacerse cargo de subvenciones, ayudas, conciertos, convenios de cualquier clase, públicos o privados, que pudiera recibir la Federación.
- ñ) Proponer la contratación y separación del personal de la Federación.
- o) Adoptar acuerdos en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y al ejercicio de toda clase de acciones legales e interposición de recursos.
- p) Cualquiera otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro de los demás órganos de gobierno de la Federación o que éstos deleguen específicamente en la Junta Directiva.

#### **Artículo 34.- Adopción de Acuerdos.**

1º.- En la Junta Directiva a cada miembro le corresponderá un voto.

2º.- Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto dirimente del/de la Presidente/a.

3º.- De las reuniones de la Junta Directiva se extenderá la correspondiente acta por el/la Secretario/a, que deberá ser aprobada al finalizar la reunión o en la sesión siguiente, recogiendo el contenido de los acuerdos. Dicha acta, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

4º.- Los acuerdos surtirán efectos desde el momento en que sean adoptados, salvo que por decisión de la Junta Directiva se demore su eficacia a un momento posterior.

5º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán hacerse representar en las reuniones de la misma por cualquier otro miembro, mediante delegación escrita y expresa para cada reunión que se incorporará al acta de la sesión.

### **Artículo 35.- Adopción de Acuerdos Sin Sesión.**

1º.- Será válido el procedimiento de adopción de acuerdos de la Junta Directiva, mediante votación por escrito y sin sesión.

2º.- La iniciativa corresponderá al/a la Presidente/a, o quien haga sus veces. El procedimiento se iniciará mediante la confección de las correspondientes cartas de solicitud de voto, las cuales contendrán la transcripción literal de la propuesta o propuestas sometidas a votación, así como de los plazos para emitir el voto, y para ejercitar el derecho a oponerse al procedimiento.

3º.- Dichas cartas, se remitirán al domicilio designado por cada Asociado por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío.

4º.- La emisión del voto se efectuará mediante remisión al domicilio social de la Federación por cualquier medio de comunicación individual y escrito, incluido el correo electrónico, del que quede constancia expresa de su envío, de la copia de la carta expresando, bajo la firma respectiva y en el lugar a tal fin indicado, el sentido del voto respecto a cada propuesta de acuerdo.

5º.- De los acuerdos adoptados se levantará acta en forma legal que, previa su aprobación, se incorporará a un libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/de la Presidente/a.

### **Sección Tercera. - DEL/DE LA PRESIDENTE/A**

#### **Artículo 36.- DEL/DE LA PRESIDENTE/A.**

1º.- El/la Presidente/a de la Federación, que ostenta su representación legal, lo será también de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, será elegido mediante sufragio universal, libre y secreto por la Asamblea General de Asociados.

2º.- La duración del cargo de Presidente/a será de dos años. El/la Presidente/a podrá ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.

3º.- Corresponde al/a la Presidente/a:

- a) Promover y desarrollar los fines de la Federación.
- b) Representar a la Federación ante las autoridades y organismos dependientes de la Unión Europea y de sus Estados miembros, así como de la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, organismos autónomos, paraestatales o mixtos, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio.

- c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones. Dirimir con su voto los empates.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Ordenar los gastos y pagos de la Federación, así como recibir subvenciones, donaciones y legados a favor de la misma.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, y demás órganos colegiados que presida.
- h) Suscribir actos, contratos, convenios y documentos en nombre y por cuenta de la Federación.
- i) Otorgar poderes a favor de Letrados y Procuradores.
- j) Cualquier otra que explícita o implícitamente se desprenda de estos Estatutos o para las que haya sido delegado por la Junta Directiva o la Asamblea General.

4º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al/a la Presidente/a los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

#### **Sección Cuarta. - DEL/DE LA/DE LOS/DE LAS VICEPRESIDENTES/AS**

##### **Artículo 37.- DEL/DE LA/DE LOS/DE LAS VICEPRESIDENTES/AS.**

1º.- La Asamblea General mediante sufragio universal, libre y secreto, podrá designar hasta cuatro Vicepresidentes/as, que se numerarán con los ordinales 1, 2, 3 y 4. Siendo Vicepresidente/a primero/a el de coordinación, Vicepresidente/a segundo/a el de empleo, Vicepresidente/a tercero/a el de servicios sociales y servicios educativos y Vicepresidente/a cuarto/a el de innovación.

2º.- El/la/los/las Vicepresidentes/as auxiliarán al/a la Presidente/a en todos los aspectos que éste determine, y de acuerdo y por delegación del mismo, adoptará las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados, sustituyendo igualmente al mismo, por el orden de su ordinal, en los supuestos de vacante, enfermedad y ausencia, asumiendo la

representación de la Federación en tales casos y las funciones asignadas al/a la Presidente/a en los presentes Estatutos.

3º.- En los supuestos de fallecimiento, dimisión o remoción del/de la Presidente/a, se hará cargo de la Federación, con obligación de convocar Asamblea General para la elección de nuevo Presidente/a en el plazo de treinta días naturales.

4º.- La duración del cargo de Vicepresidente/a será de dos años. El/la/los/alas Vicepresidentes/as podrán ser reelegido por nuevos mandatos sin limitación.

5º.- Para el desarrollo de su cargo se podrá conferir al/a la/a los/a las Vicepresidentes/as los apoderamientos genéricos o específicos que sean necesarios.

### **Sección Quinta. - DEL/DE LA SECRETARIO/A GENERAL**

#### **Artículo 38.- DEL/DE LA SECRETARIO/A GENERAL.**

1º. - El/la Secretario/a General de la Federación, que lo será también de sus distintos órganos de gobierno, realizará funciones ejecutivas y de apoyo al Presidente, a los Vicepresidentes y, en su caso, al Director/a General, centrando su actividad en la gestión ordinaria de los asuntos de la Federación que le sean encomendadas.

2º. - El puesto de Secretario/a General, por su carácter estratégico dentro de la Federación, deberá ser desempeñado por un profesional de reconocido prestigio y dilatada experiencia acreditada en el sector de la discapacidad,

3º.- No será precisa la cualidad de miembro de la Federación para ostentar el cargo de Secretario/a, quien en tal caso asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y demás órganos en los que en su caso participe, con voz, pero sin voto.

4º.- La duración del cargo de Secretario/a será de dos años, sin perjuicio de poder ser renovado por nuevos mandatos sin limitación.

5º. - Su nombramiento y remoción corresponderá a la Asamblea General, y sin perjuicio de los apoderamientos generales o específicos que se le puedan conferir, para el desempeño de su cargo ostentará las siguientes facultades:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- b) El poder certificante general de todos los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Federación, que deberán llevar siempre el visto bueno del/de la Presidente/a o persona que le sustituya.

- c) Ostentar la dirección e impulso de los servicios administrativos y dirigir la oficina de la Federación, así como la de cualquier servicio técnico o administrativo que se cree.
- d) La gestión y contratación de personal y la gestión económica de la Federación.
- e) Representar a la Federación ante las autoridades y organismos y ante la Administración Pública española, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna.
- f) Representar a la Federación ante cualesquiera Juzgados y Tribunales de todos los órdenes, clases y grados, incluso el Tribunal Constitucional, y comparecer por sí o por medio de Procuradores y otros apoderados ante ellos.

A tales efectos podrá nombrar y apoderar a los abogados y procuradores que tenga por conveniente.

- g) Suscribir actos, contratos y documentos en nombre y por cuenta de la Federación.
- h) Representar a la Federación en todos los procesos de negociación que afecten al ámbito de su actuación, frente a cualquier interlocutor, suscribiendo cuantos documentos públicos o privados sean precisos.
- i) Custodiar los Libros de Actas de la Federación y el de Asociados, así como el resto documentación de la Entidad en general.
- j) Llevar al día la cuenta de gastos e ingresos de la Asociación y los libros de contabilidad que legalmente procedan.
- k) Expedir los recibos del abono de las cuotas por parte de los asociados.
- l) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- m) Dar cumplimiento a los pagos de las deudas de la Asociación previa orden del Presidente.
- n) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Junta Directiva, que posteriormente los someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- o) Cuantas otras le deleguen la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados a través de los correspondientes apoderamientos.

## **Sección Sexta. - DE LOS VOCALES**

### **Artículo 39.- De Los Vocales.**

1º.- La Asamblea General de Asociados conforme establece el Artículo 30 de estos Estatutos, determinará en cada momento el número de vocales que integrarán la Junta Directiva y procederá a su nombramiento.

2º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a sus reuniones, participando en las deliberaciones de la misma y participando, con voz y voto, en la toma de acuerdos y decisiones.

## **CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y CONSULTA DE LA FEDERACIÓN**

### **Sección Primera. - Órganos de Gestión**

#### **Artículo 40.- De la Comisión Ejecutiva.**

1º.- La Comisión Ejecutiva como órgano colegiado delegado de la Junta Directiva, tiene como función básica la actuación en la gestión y dirección de la Federación, así como la preparación de los trabajos y actividades de la Junta Directiva.

En caso de urgencia acreditada, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar decisiones, fijar posiciones y realizar las gestiones que sean precisas para la defensa de los intereses de la Asociación, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, en la primera reunión que celebre.

2º.- La Comisión Ejecutiva estará compuesta por:

- a) El/la Presidente/a de la Federación
- b) El/la/los/las Vicepresidentes/as de la Federación.
- c) El/la Secretaría General.

3º.- A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirá, con voz pero sin voto, el Director/a de la Federación. Igualmente, y para tratar materias concretas, podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, aquellas otras personas que el propio órgano colegiado considere oportuno convocar.

4º.- El Presidente y el Secretario General de la Federación asumirán también las funciones de Presidente/a y Secretario/a de la Comisión Ejecutiva.

5º.- Para ostentar la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva hay necesariamente que formar parte de la Juntas Directiva y estar investido de algunas de las responsabilidades y cargos sociales que se expresan en el apartado 2 de este artículo. La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva o de la responsabilidad o cargo social requerido determinará automáticamente la pérdida de condición de miembro de la Comisión Ejecutiva.

6º.- La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por decisión de la Presidencia o de la tercera parte de sus miembros, mediante convocatoria cursada al efecto, en la que deberá constar el lugar, el día y hora de la reunión y el orden del día con antelación de siete días, siendo como mínimo de un día en caso de urgencia.

#### **Artículo 41.- Del Director Gerente**

1º.- La Junta Directiva podrá designar y separar de su cargo a un Director Gerente, cuyas facultades serán las que ésta determine en su momento. Para el cargo de Director Gerente podrá ser designado un miembro de la Junta Directiva.

2º.- En el supuesto de que el Director Gerente no sea miembro de la Junta Directiva, podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva y a la Comisión Ejecutiva, con voz, pero sin voto. Asimismo, se le podrán conferir los apoderamientos que se consideren oportunos para el desempeño de su cargo.

#### **Artículo 42.- De los Directores Sectoriales Técnicos**

1º.- La Junta Directiva designará y separará de su cargo a dos Directores Técnicos Sectoriales, cuyas facultades, dentro de su ámbito sectorial, serán las que ésta determine en su momento:

- a) Director Técnico del ámbito de empleo.
- b) Director Técnico del ámbito social y educativo.

#### **Sección Segunda. - Consejos Sectoriales y Comisiones Especializadas**

##### **Artículo 43.- Concepto de Consejo Sectorial y Comisión Especializada**

1º.- Los Consejos Sectoriales y las Comisiones Especializadas son órganos de estudio y consulta, de naturaleza especializada, que actúan con carácter permanente o temporal y cuya misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los Órganos de gobierno de la Federación, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

#### **Artículo 44.- Consejos Sectoriales y Comisiones Especializadas**

1º.- La Federación contará, al menos, con tres Consejos Sectoriales Permanentes:

- a) Consejo Sectorial de Empleo.
- b) Consejo Sectorial de Servicios Sociales y servicios educativos.
- c) Consejo Sectorial de innovación.

Cada uno de estos Consejos Sectoriales estará presidido por el/la Vicepresidente del ámbito temático correspondiente de la Federación y coordinado, en su caso, por el Director Técnico de su ámbito sectorial.

La composición de cada uno de estos tres Consejos Sectoriales y la concreta delimitación de sus respectivas competencias, serán fijadas por el Comité Ejecutivo.

2º.- El acuerdo de constituir otros Consejos Sectoriales y Comisiones Especializadas, ya sean permanentes o temporales, deberá ser adoptado por la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente.

La composición de cada Consejo Sectorial o Comisión Especializada y la concreta delimitación de sus respectivas competencias, serán fijadas por el Comité Ejecutivo, quien someterá su decisión a posterior ratificación de la Junta Directiva.

### **TITULO III**

### **REGIMEN PATRIMONIAL DE LA FEDERACIÓN**

#### **CAPITULO I**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artículo 45.- Del régimen Económico.**

1º.- La Federación tendrá plena autonomía patrimonial para la administración y disposición de sus propios recursos.

2º.- Su responsabilidad económica se concretará a su propio patrimonio.

3º.- Los recursos de la Federación se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades que le son propios.

4º.- Para cada ejercicio se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos y en su caso los extraordinarios que fueran precisos.

#### **Artículo 46.- Patrimonio de la Federación.**

1º.- El patrimonio de la Federación podrá estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

2º.- Unos y otros deberán figurar a nombre de la Federación y constar en su Inventario, y en los registros que corresponda.

#### **Artículo 47.- Financiación.**

1º.- La Federación podrá disponer para el cumplimiento de sus fines de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos que genere el Patrimonio de la Federación.
- b) Las donaciones que los promotores o fundadores de la Federación transfieran.
- c) Las subvenciones que en su caso le conceda el Estado y demás Entidades públicas, territoriales e institucionales, ya sean de ámbito estatal o de la Unión Europea.
- d) Las donaciones, legados y herencias aceptadas con arreglo a la legislación vigente.
- e) Los ingresos derivados de actividades económicas aprobadas por Asamblea General y quedando expresamente excluidas las relacionadas con el mercado de los juegos de azar.
- f) Las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y representación, puedan corresponder a cada Asociado.
- g) Cualesquiera otros ingresos que pueda percibir la Federación en la forma legalmente prevista.

#### **Artículo 48.- Fiscalidad.**

1º.- La Federación realizará cuantas gestiones sean precisas para optimizar la obtención de cualquier tipo de beneficio fiscal aplicable a la Federación, así como las subvenciones y bonificaciones vigentes en cada momento en materia de seguridad social y empleo, al objeto de disponer de los mayores recursos netos posibles para el cumplimiento de sus fines.

## **Artículo 49.- Régimen Financiero.**

1º.- La Federación goza de autonomía económica y financiera en los términos que establece la legislación vigente. La gestión económico- financiera de la Federación tiene como objetivo la obtención de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose, tanto en sus gastos como ingresos, por el plan de actuación aprobado por la Asamblea General.

2º.- La Federación ha de disponer de una relación actualizada de sus Asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

3º.- Los Asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación.

4º.- La gestión económico-financiera a realizar en el seno de la Federación perseguirá el cumplimiento de los fines sociales, inspirándose en los principios de eficacia, eficiencia, rentabilidad, solvencia, libre competencia y economía en su distribución.

5º.- Corresponde a la Junta Directiva la formulación de las cuantas anuales de la Federación.

6º.- Con carácter anual y dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, la Asamblea General aprobará y en su caso presentará en el registro correspondiente, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y la memoria descriptiva de las actividades realizadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

7º.- Se someterán a auditoria externa las cuentas anuales de la Federación. Los informes de auditoría se presentarán a la Asamblea en el momento de aprobación de las cuentas anuales.

## **Artículo 50.- Ejercicio Económico.**

1º.- El ejercicio económico de la Federación coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del primero que se extenderá desde la fecha de constitución hasta el 31 de diciembre.

## **TÍTULO IV.- RÉGIMEN NORMATIVO**

### **Artículo 51.- Modificación de Estatutos y fusión.**

1º.- La modificación de los Estatutos, es competencia exclusiva de la Asamblea General.

2º.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse por al menos dos tercios de los votos correspondientes al total de los Asociados presentes o representados en la reunión.

3º.- El acuerdo de fusión deberá adoptarse por al menos dos tercios de los votos correspondientes al total de los Asociados presentes o representados en la reunión.

## **TITULO V**

### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **CAPÍTULO I.- DISOLUCION Y LIQUIDACION**

### **Artículo 52.- Disolución.**

1º.- La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de sus Asociados, manifestada en Asamblea General Extraordinaria, concurriendo la mayoría cualificada establecida en los presentes Estatutos.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 53.- Del Destino del Patrimonio en Caso de Disolución.**

1º.- En caso de disolución se constituirá una Comisión Liquidadora, que adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino o realización de los derechos e intereses de la Federación, como a la financiación, extinción, y liquidación de cualesquiera operaciones pendientes y que acordará, en su caso el destino que haya de darse al remanente neto resultante de la liquidación de acuerdo en todo momento a las disposiciones legales y particularmente a la realización de los fines de interés general análogos a los desarrollados por la Federación.

**Los presentes Estatutos están fechados a 18 de julio de 2023**